

Quibdó, 06 de marzo de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

Despacho

PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: FABIAN ASPRILLA Y OTROS

DEMANDADO: COOTRASANJUAN Y OTROS

RADICADO: 27361310300220200004700

**ASUNTO: SUSTENTACIÓN Y ALCANCE AL RECURSO DE
APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETO PRUEBAS**

En calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar sustentación y alcance al recurso de apelación incoado en la oportunidad procesal por esta parte, contra el auto que decreto pruebas proferido en audiencia inicial del 01 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

I. SOBRE LA PRUEBA PERICIAL SOLICITADA

En atención a la prueba pericial solicitada por esta parte, el despacho mediante el auto objeto del recurso, dispuso negar la misma al considerar que de conformidad con el artículo 227 de CGP quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

Postura de la que difiero, atendiendo a que como bien se expresó en audiencia inicial del 01 de marzo de 2023, la prueba pericial solicitada con la demanda, no se realizó con el objeto de aportar un dictamen pericial en los términos del artículo 227 del CGP, sino para que de conformidad con el artículo 234 del CGP, el juez solicite a la Junta regional de calificación de invalidez de Antioquia o cualquier otra entidad o institución cuya actividad verse sobre la materia, para que designe profesional, con el fin de que rinda informe pericial que determine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral que padece el señor Fabián Asprilla Orejuela en virtud del accidente de tránsito ocurrido el 16 de octubre de 2016.

En ese sentido recordemos lo dispuesto por el artículo 234 del CGP el cual reza lo expuesto a continuación.

“ARTÍCULO 234. PERITACIONES DE ENTIDADES Y DEPENDENCIAS OFICIALES. *Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio*



DERECHO Y RAZÓN
ASOCIADOS

respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.

La contradicción de tales dictámenes se someterá a las reglas establecidas en este capítulo.

El dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrado a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director o el juez haya señalado el monto. Cuando el director informe al juez que no fue aportada la suma señalada, se prescindirá de la prueba.

(...)"

En ese sentido damos sustentación y alcance al recurso de apelación interpuesto por esta parte en audiencia inicial celebrada el 01 de marzo de 2023, poniendo de presente, además, que la prueba pericial fue solicitada dentro de la oportunidad procesal, con la demanda.

I. PETICIÓN

Conforme a la anterior, solicito amablemente al despacho lo siguiente,

PRIMERO: Se modifique parcialmente el auto mediante el cual se decretó pruebas en el proceso de la referencia, en el sentido de que se acceda a la prueba pericial solicitada por esta parte, de conformidad con lo expuesto en el presente escrito.

Atentamente,

LEYSON MANUEL MOSQUERA RAMOS

C.C No. 82.363.672 de Tadó.

T.P No. 198.782 del C.S. de la J